

Viviendas

6/11/37

Decreto del Ministerio de Trabajo disponiendo que el Instituto Nacional de la Vivienda podrá conceder la acumulación de los anticipos condicionados a los que se refiere el capítulo 6º: Decreto de 8 de septiembre de 1937 y de las primas a la construcción definidas en el capítulo 7º de dicha disposición legal, a los proyectos de construcción de viviendas para obreros agrícolas y labradores de modesta condición económica, presentados por los Ayuntamientos rurales que concierten la construcción y

uso de las casas con Cooperativas de la Vivienda que aporten a la obra una considerable prestación personal de sus socios; y que tanto los Estatutos de las Cooperativas de la Vivienda, como los conciertos que han de celebrarse entre los Ayuntamientos rurales y estas Entidades, habrán de ajustarse a los oficialmente aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

(15-12-1939. B.O. 24-12-1939. pág. 7.229.)